

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con solicitud de medidas cautelares, sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| AUTO: | 647 |
| RADICADO: | 76001 31 10 014 2021 00102 00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | KAMILA ALZATE LOPEZ REPRESENTADA POR LENI LORENA LOPEZ ORTEGA |
| DEMANDADO: | ALMIR ALZATE CARDENAS |
| DECISIÓN: | DECRETA MEDIDA CAUTELAR. |

En atención a las cautelas solicitadas por la parte actora, se accederá a las mismas en los siguientes términos:

1. DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario que perciba el señor ALMIR ALZATE CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.381.814, en su condición de docente de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI – VALLE.

Para la materialización de lo anterior, se ordena oficiar al pagador de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, FACULTAD DE SALUD, OFICINA DE NOMINA, que consigne los dineros retenidos a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta No. 760012033014 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Igualmente, se le previene al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones prevista en el art. 44

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541. Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con el art. 130 numeral 1 del C.I.A.

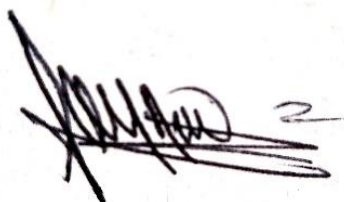
2. DECRETAR medida de embargo y secuestro de dineros que el señor ALMIR ALZATE CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.381.814, tenga o llegare a tener, en cuentas corrientes bancarias, cuentas de ahorro, certificados de depósito a término, en las compañías de financiamiento: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO HSBC, SGNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, COLPATRIA, BANCO HELM, BANCO WWB, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA S.A.

Se limita la medida cautelar a NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y UN PESOS (\$9.697.061), de conformidad al art. 599, inciso 3 de C.G.P., atendiendo al valor ejecutado.

Los valores retenidos a órdenes de este Despacho Judicial, deberán consignarse en la cuenta No. 760012033014 del Banco Agrario de Colombia.

Librar por secretaria los oficios correspondientes y remitir a través del correo electrónico de la entidad y a la parte para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez

Carolina G.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 47
del 19 de marzo de 2021

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.